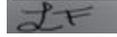


CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre solicitud de amparo de pobreza.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO
RADICADO	170014003001 2024 00252 00
ASUNTO	TRASLADA SOLICITUD OTRO PROCESO

La solicitante Liliana Patricia Pinilla Gallego solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos de proceso que se tramita en este despacho en su contra radicado 17001400300120240005900 que corresponde a proceso ejecutivo, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como los sujetos pasivos dentro del referido proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandada LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Advertido que en el proceso ejecutivo radicado 17001400300120240005900 que cursa en este despacho no se ha notificado la aquí solicitante, ni se cumplen

los presupuestos para tenerla notificada por conducta concluyente, no se hace necesario interrumpir los términos de notificación, pero una vez acepte y sea notificado el apoderado de pobre designado, comenzaran a correr lo términos para contestar la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

Se ordenará remitir copia de la presente solicitud de amparo de pobreza a igual que de la presente providencia al proceso que se adelanta bajo el radicado 17001400300120240005900 para que se continúe surtiendo los trámites de designación de apoderado de pobre dentro del citado proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada dentro del proceso ejecutivo radicado 17001400300120240005900 LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderada que representará los intereses de la demandada LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO, al abogado JUAN CARLOS LOAIZA LÓPEZ C.C. 10.259.616, quien se localiza en la Carrera 23 N° 25-61 Oficina 904 Edificio Don Pedro en Manizales (Caldas), Cel. 3244485237 Correo Electrónico juancarlosloaizalopez@gmail.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR a la amparada de pobre que debe suministrar al

apoderado de oficio designado, la colaboración necesaria para su representación.

SEXTO: NO tener por suspendido el término para contestar la demanda a la señora LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO en el proceso con radicado 17001400300120240005900, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO y al apoderado nombrado, que una vez acepte y sea notificado el apoderado de pobre designado, comenzaran a correr los términos para contestar la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

OCTAVO: Respecto de la solicitud de subrogación presentada por AFFI S.A.S para el proceso ejecutivo 2024-00059, se tiene que se resolverá lo pertinente, cuando el apoderado designado acepte y se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce7203b627c4a162a9bdb7cfccc66c72ad310ba5b7c5a49bfa0623ebcdfb49**

Documento generado en 29/04/2024 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>